

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00487-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS MOYANO SANDOVAL, Y DIANA CAROLINA MOYANO SANDOVAL, se observa que se halla ajustada a "Pagaré No. 9111", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE LUIS MOYANO SANDOVAL, Y DIANA CAROLINA MOYANO SANDOVAL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOSM/CTE (\$4.286.000), por concepto de capital, conforme en el Pagaré No. 9111, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 22 de abril de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ,, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ